

116 120

**INDEPENDENCIA**  
de la Provincial  
de Murcia.

---

**SUBDELEGACION DE LOS  
PROPIOS Y ARBITRIOS.**

---

**E**L Ilmo. Sr. Director general de los Propios y Arbitrios del Reyno con fecha 26 de Marzo próximo anterior, me comunica la orden que copio.

Estando mandado por Real orden de 13 de Agosto de 1827, circulada en 27 del mismo, que en los pleitos en que se interesen los ramos de Propios y Arbitrios se encarguen de su defensa los señores Fiscales del Consejo Supremo de Hacienda, en cuyo caso se hallan tambien los de las Subdelegaciones en los expedientes que le son respectivos: se advierte que no se observase la citada Real

111  
113

**INDEPENDENCIA**  
de la Provincial  
de Murcia.

---

**SUBDELEGACION DE LOS  
PROPIOS Y ARBITRIOS.**

---

**E**L Ilmo. Sr. Director general de los Propios y Arbitrios del Reyno con fecha de 5 del actual me comunica la Real orden que copio.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda me ha dirigido con fecha 20 de Marzo último la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr.: El Rey nuestro Señor se ha servido dirigirme con fecha de 18 de Marzo actual el Real decreto que sigue: Teniendo presentes la utilidad y ventajas de que el movimiento del crédito sea general y simultáneo, y deseando conciliar el alivio de los contribuyentes con la claridad de las cuentas y con la debida y pronta satisfaccion de las obligaciones del Real Tesoro; de conformidad con el dictámen de la Junta creada temporal y únicamente para proponer las medidas convenientes al perfecto establecimiento del crédito del Estado, he tenido á bien mandar y mando lo que sigue: Artículo 1.º Desde la fecha de este mi Real decreto se recibirán los efectos de la deuda consolidada por todo su valor nominal en pago de los atrasos de contribuciones, arbitrios ó derechos que se deban á la Real Hacienda y á los fondos públicos de cualquiera especie que sean hasta fin de Diciembre de 1827, ora se administren y recauden por la Direccion general de Rentas, ora por la de Propios y Arbitrios del Reyno, ora por otras Autoridades y Cuerpos directivos, cuyos productos líquidos entran en el Tesoro Real: 2.º Esta

*[Faint signature or stamp]*

*[Vertical handwritten notes on the right margin, including "me", "qu", "los", "se", "ion", "ido", "ar", "fer", "que", "do", "aci", "do", "nor", "y fi", "ci", "D", "3", "Juan", "ramid"]*

